



Avances y desamores frente a la reforma tributaria

 Observatorio Tributario

Audit / Tax / Advisory

www.crowe.com.co



Una visión en el impuesto a las personas naturales

A casi un mes de haberse presentado el proyecto de **reforma tributaria** por parte del Gobierno, las discusiones giran principalmente sobre 2 ejes temáticos.

El primero, es sobre la **constitucionalidad de la concepción tributaria** propuesta, y la segunda sobre la **conveniencia de una tributación** orientada al recaudo.

Frente al primer dilema, consideramos que, la propuesta se enfoca entre otros direccionamientos, en la doble tributación, pues este es tema que se entendía superado como principio de manejo tributario desde hace algunos años, entre otras cosas, porque dada su importancia económica lo habían proscrito varios pronunciamientos de la Corte Constitucional,

como la C- 121 del 2016 y la C- 56 del 2019, entre otras, que reafirman los principios de la tributación consagrados en nuestra Carta, que tiene relación con la equidad y la justicia tributaria. De los pronunciamientos de la Corte se concluye que no es posible un régimen tributario que implique una expropiación de facto de la propiedad o de los beneficios de la iniciativa económica de los asociados.

Otra vertiente de las violaciones constitucionales es el impuesto sobre la renta de las personas naturales

Es importante recordar que, dentro de la teoría tributaria, las personas naturales se constituyen en el sujeto de impuestos en donde se mide la verdadera dimensión de la capacidad tributaria, porque en ella se consolidan todos los ingresos sin importar su proveniencia, por supuesto

una vez depurados dentro del marco de equidad y justicia señalados por la Constitución.

A pesar de que se ha venido sosteniendo la baja participación del impuesto sobre la renta de personas naturales, en los recaudos (**18% del total del impuesto**) con facilidad la tasa puede llegar máximo a 39%. La propuesta del Gobierno sostiene que esta tasa es la existente para los altos ingresos, pero debido a que se ha establecido el número mágico de 10 millones, después del cual, la tributación comienza a notarse en consideración del proyecto por la depuración de la renta, generando un incremento exponencial.

Sin embargo **la verdadera transformación de la tributación de las personas naturales** que se propone, se reorienta a la existencia de una consolidación de todos los ingresos que se han sometido a una precaria depuración, de manera que se pasa por alto el mínimo vital tan defendido por la Corte Constitucional, y se reducen al mínimo los beneficios, para luego incluir en una misma suma todos los ingresos, incluso los de dividendos, ganancias ocasionales y pensiones de jubilación, con los cuales sin mayor dificultad se llega al tan exclusivo 39% que dice solo afecta a los verdaderamente ricos.

Si las discusiones políticas se centraban sobre la pobreza y la inequidad en la distribución de la riqueza, hoy se zanja la discusión con la consideración teórica que todos los que están por encima de los 6 millones de ingresos son contribuyentes, y no solo declarantes.

En un ejercicio presentado por nuestros expertos de Crowe dentro del marco del observatorio sobre las grandes reformas vemos la magnitud de los incrementos, así:

	Concepto	Actual	Reforma
Ingresos 12 Millones	Salarios	\$ 144,00	\$ 144,00
INCRNGO		\$ 5,76	\$ 5,76
	Ap. . Pensión 4%	\$ 5,76	\$ 5,76
Deducciones	Dependientes 10%	\$ 14,40	\$ 14,40
Renta exenta	Ap. Vol. Pensión 30%	\$ 30,00	\$ 30,00
	Laboral 25%	\$ 13,20	\$ 1,90
	Limite 40%	\$ 57,60	\$ 45,90
RLG		\$ 74,88	\$ 86,58
RLG EN UVT		\$ 1.970,00	2.276
Impuesto Art. 241		\$ 7,28	\$ 10,50
Impuesto antes de Reforma		\$ 7,28	
Impuesto después de Reforma		\$ 10,50	
Incremento en \$		\$ 3,22	
Porcentaje de incremento		44,13%	

En conclusión, un incremento del **44,13%** en la tributación es lo suficientemente alto para dejar entre dicho una reforma.

Veamos el mismo ejercicio en el caso de incorporar pensión y ganancia ocasional con las limitaciones propuestas entre ellas, la de reducir el mínimo vital, que no se evidencia en el articulado, pero es el resultado de las limitaciones a los beneficios introducidos

	Concepto	Actual	GO	Reforma	GO
Ingresos	Salarios - Vta. Inmueble	\$ 144,00	\$ 100,00		\$ 100,00
INCRNGO	Aporte salud 4%	\$ 5,76		\$ 5,76	
	Ap. Obl. Pensión 4%	\$ 5,76		\$ 5,76	
deducción	Dependientes 10%	\$ 14,40	\$ 60,00	\$ 14,40	\$ 60,00
	Ap. Vol. Pensión 30%	\$ 30,00		\$ 30,00	
Renta exenta	Laboral 25%	\$ 13,20		\$ 1,58	
	Limite 40%	\$ 57,60		\$ 45,98	
	RLG	\$ 74,88	\$ 40	\$ 86,50	\$ 40,00
	RLG EN UVT	1.970	10%	3.328	
Imp Art 241 + GO		\$ 7,28	\$ 4,00	\$ 21,73	
Antes reforma		\$ 11,28			
Incremento Reforma		\$ 21,73			
Aumento Tributació		92,64%			





Sin embargo, la dimensión de la doble tributación se ve en su gran magnitud cuando se reciben dividendos y participaciones o se obtiene una ganancia ocasional, pues se agrava para las personas naturales como en el cuadro anterior. Se dice por parte del Gobierno que no tendrán modificación alguna las tasas de tributación del Artículo 241 de Estatuto Tributario, lo que es cierto, y modifican sustancialmente la liquidación y la consolidación de rentas, como se ve en el ejercicio realizado.

Como se puede ver, la tributación se incrementa al ciento por ciento cuando de rentas de pensionados se trata, pues a los pensionados que durante toda su vida laboral efectuaron aportes para su pensión y que hoy recogen sus mesadas menguadas y limitadas, que entregaron durante 1.300 largas semanas laborales a la generación de país, pretenden gravar con el impuesto en la misma canasta, una verdadera monstruosidad en aras de la equidad y la justicia que se pregonan como principio orientador de los cambios.

Estos puntos de la tributación están sobre la mesa de negociación del Congreso, algo que se ha escuchado con relación al tratamiento de las ganancias ocasionales, y muy poco, de las pensiones.

Para agravar, en cuanto a la distribución de dividendo y similares, la tasa efectiva de tributación puede alcanzar un 39% en cabeza de la persona natural. Una tasa de tributación de rendimientos corporativos del 61%

puede ser evidentemente muy alta, más alta que la de Canadá que está en 53.5%; la de Corea del 49%; la del Reino Unido del 39,4% y la de Noruega del 35,2%, países en donde es innegable la legitimidad del impuesto por la calidad y variedad de los bienes públicos que gozan los ciudadanos.

En la sumatoria con el impuesto sobre la renta, el impuesto de patrimonio y el ICA a impuesto a los gravámenes financieros, la tasa efectiva llegaría más del 80%, sobre la misma base de justicia y equidad.

Frente a aquellos principios de la equidad y solidaridad tributaria (Artículo 95 de la Constitución y artículo 363), reconocen y definen la capacidad contributiva a los contribuyentes como una relación entre la obligación tributaria y la capacidad económica, ya que nadie puede pagar más que su punto individual de equilibrio. Por las anteriores consideraciones las pretensiones de la reforma gravitan en buena parte sobre las personas físicas, que, según el Ministro de Hacienda espera recaudar 5,4 billones de pesos.

Siendo así, no hay duda de que se debe hacer un esfuerzo por la recuperación económica de la justicia y la distribución del ingreso, de este modo seguirán los debates y trataremos de hacer el seguimiento correspondiente para entender el panorama y estar preparados ante los cambios que se avecinan en las diferentes industrias del país.

¡Contáctenos!

Sede Central Internacional

Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue
8th Floor, Suites 9006--9008
New York, NY-10022
United States of America
MAIN +1.212.808.2000
Contactus@Crowe.org

Colombia

Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92
Edificio Crowe
PBX +57.1. 605.9000
Contacto@Crowe.com.co

Barranquilla

Calle 77B # 57-103 Oficina 608
Edificio Green Towers
PBX +57.5.385.1888
Barranquilla@Crowe.com.co

Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706
Unicentro – Centro de Negocios
PBX +57.2.374.7226
Cali@Crowe.com.co

Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705
Edificio Forum Business Center
PBX +57.6.886.1853
Manizales@Crowe.com.co

Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5
Edificio 35 Palms Business Tower
PBX +57.4.479.6606
Medellin@Crowe.com.co



• Pedro Sarmiento Perez •

pedro.sarmiento@crowe.com.co

Socio Director de Tax and Legal de Crowe Co
Abogado Universidad de los Andes
Profesor de la Maestría de derecho
Tributario de los Andes

Smart decisions. Lasting value.

Contáctanos

